

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Diciembre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Librilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Librilla, Murcia, decretada por el Gobernador de aquella provincia con fecha 11 del pasado mes, y remitido á informe de Real orden expedida por V. E. en 25 del mismo.

De su examen resulta: que girada una visita de inspección administrativa al referido Ayuntamiento, aparecen irregularidades y defectos que acusan un

lamentable abandono, cuando menos, en la gestión de los caudales de aquel Pósito municipal; faltan los libros de Intervención, Caja y Arqueos que la ley señala como obligatorios, supliéndose estas faltas con sencillos y deficientes cuadernos y listas que demuestran incuria y negligencia que indudablemente ha perjudicado á aquel establecimiento benéfico, cuyos préstamos en su mayor parte llevan más de veinte años de fecha á despecho de todas las prescripciones legales. No existe Junta municipal legalmente constituida; apareciendo el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1885-86, aprobado con la asistencia del Cura párroco como único asociado, y el pueblo sin la debida representación complementaria en la votación de los gastos de ingresos del Municipio y en los demás actos en que según la ley debe intervenir necesariamente. Los fondos municipales, en vez de ingresar en el arca, con las tres llaves que han de guardar el Alcalde, Regidor, Interventor y Depositario, quedan sólo en poder de este último, según propia confesión; no hay inventario del Archivo municipal, ni constan en ninguna parte, no obstante haber transcurrido al incoarse el expediente de visita más de un mes del ejercicio corriente y estar arrendado el impuesto de consumos, por cierto sin fianza en garantía del contrato, que se haya realizado entrada ni salida en los fondos municipales, existiendo además una denuncia presentada al mismo Delegado que giró la visita referida por uno de los Concejales, en que se afirma que todos los documentos del Ayuntamiento, de unos cuantos años á esta parte, no están autorizados por el Secretario de la Corporación, sino por un hijo de éste, empleado de la Secretaría, que suplanta la firma del padre, siendo imputables estos hechos sólo á los

seis Concejales suspensos, pues los restantes han sido elegidos recientemente.

Del extracto anterior resulta evidentemente justificada la responsabilidad en que han incurrido los suspensos con arreglo al caso 3.º del art. 180 de la ley Municipal, responsabilidad exigible á su vez en gran parte á sus antecesores en administración, puesto que los cargos más graves dimanar de remota fecha; y otros de los formulados les conciernen por completo, revistiendo gravedad suficiente, para que por ellos no más deba decretarse la suspensión y esclarecerse todo lo que ofrece materia de delito que parece desprenderse de los antecedentes expuestos.

Por todo lo cual la Sección cree que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada contra los seis Concejales de Librilla por el Gobernador de Murcia, el cual deberá proceder inmediatamente á corregir los defectos é informalidades notadas en la administración de aquel pueblo, procediendo á lo que haya lugar.

Y 2.º Que se pase testimonio de este expediente á los Tribunales de justicia á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sabiote, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sabiote, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaén, y el recurso que con tal motivo han elevado á ese Ministerio los Concejales interesados.

Sirvió de fundamento á esta providencia el resultado de la visita que á las oficinas municipales de aquel pueblo giró un Vocal de la Comisión provincial, el cual informó que los caudales no se custodiaban en arca de tres llaves, sino en poder del Depositario, faltando al practicarse el arqueo 5.118 pesetas en los fondos municipales y otras 141 en los del Pósito; que los arrendamientos para la cobranza de arbitrios se hacían sin anunciarse la subasta en el *Boletín oficial*; que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos; que los caudales del Pósito se retienen sin hacerse reparto á los labradores; que el libro del censo electoral sólo estaba firmado por ocho Vocales de la Junta municipal, en vez de los diez que debieran autorizarlo; que faltando á lo establecido en las Ordenanzas del ramo, de los dos Farmacéuticos establecidos se nombró titular á uno que es hermano del Médico también titular; que había motivos fundados para creer que durante el ejercicio económico de 1881-82 dejó de

entregarse en Caja importante suma procedente del arriendo de consumos, mediando la circunstancia de que la copia del expediente de aquel arriendo no existía en el Archivo, por haber sido desglosada del tomo encuadernado de que formaba parte, sobre lo cual llamó el Delegado la atención del Gobernador; y por último, respecto del hecho denunciado por algunos vecinos de que en la expropiación para la apertura de la calle del Carmen se había tomado ménos terreno del marcado en los planos y pagado por expropiación manifiesta el Delgado que nada ha podido averiguar por carecer de informe facultativo.

La gravedad de algunos de los hechos expuestos justifican, en sentir de la Sección, la providencia adoptada por el Gobernador, pues á las informalidades y faltas cometidas por los Concejales en la administración municipal y que implican no pocas infracciones de ley se agrega el desfallo de fondos que el Delegado manifiesta.

Para desvanecer los cargos que resultan del expediente, los interesados, en su recurso al Gobierno, se limitan á negar algunos de aquéllos, sin acompañar justificante alguno en comprobación de sus asertos, y aun cuando dicen no haberles sido facilitadas las certificaciones que para ello tenían solicitadas, es de notar que las diligencias de visita suscritas por el Delegado se hallan firmadas también por el Alcalde, lo cual supone la aceptación y conformidad de su contenido, con tanta mayor razón, cuanto que en aquel documento no se consignó protesta ni reclamación por el Alcalde ni el Interventor, ni por el Depositario, concurrentes todos al acto.

Respecto de la indicación que hace el Delegado acerca del menor ingreso por el arriendo de consumos en el ejercicio de 1881-82, si bien no puede tomarse en cuenta para la resolución de este expediente, por cuanto se refiere á una época anterior á la constitución del actual Ayuntamiento, la Sección cree que debe depurarse este extremo, así como el de la desaparición del expediente de arriendo, á fin de proceder después á lo que hubiere lugar; y nada expondrá, por último, la Sección acerca del hecho referente á la expropiación de terrenos para la apertura de la calle del Carmen, puesto que, según se dice, tal particular sólo puede ser apreciado mediante informe facultativo.

Prescindiendo, pues, de este extremo, y en vista de todos los cargos expuestos, que acusan gran negligencia é infracción de disposiciones legales, pudiendo además implicar delincuencia la falta de fondos advertida en el arqueo, la Sección es de parecer que procede mantener la suspensión, pasar á los Tribunales los antecedentes oportunos y encargar al Gobernador que depure los hechos relativos al extravío del expediente de arriendo de consumos y á los abusos que puedan haberse cometido en la expropiación de terrenos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

9 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta 13 Octubre 1886.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Según me manifiesta el Alcalde de Bijuesca, ha desaparecido de la casa paterna Leandro Lacarta Joven. Encargo á todos los individuos de Orden público, Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas del Leandro Lacarta.

Edad de 17 años, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, barba nada, color sano; viste pantalón, chaqueta y pañuelo á la cabeza.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Correspondiendo á este Rectorado, según la vigente legislación, los nombramientos de Maestros sustitutos, se anuncian para su provisión las Escuelas vacantes de dicha clase, que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE HUESCA.

La de niños de Alcampel, dotada con 412 pesetas 50 céntimos.

La de niños de Fago, con 312'50.

PROVINCIA DE SORIA.

La de niños de Alconaba, dotada con 225 pesetas.

La de niñas de Deza, con 412'50.

La de idem de Almaluez, con 312'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras percibirán todas las retribuciones legales y disfrutarán casa franca si los Maestros sustituidos no la habitaren.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en las respectivas Secretarías de las Juntas provinciales en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, y los Sres. Secretarios de las mismas se servirán remitirlas á este Rectorado, acompañando relación nominal de dichos aspirantes por orden de méritos.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

El Excmo. Sr. Capitán General de Valencia, en circular de 13 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 21 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente:

«En vista de la comunicación de V. E., fecha 14 del actual, consultando la inversión que deba darse á la cantidad de 8.440 pesetas 26 céntimos, recaudadas entre las guarniciones de las provincias de Valencia, Alicante y Castellón, en la suscripción realizada con motivo de la epidemia colérica del año próximo pasado; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para respetar en lo posible todos los derechos, manifieste V. E. á los Capitanes Generales de los distritos é Islas adyacentes, donde residan al presente los Jefes y Oficiales que en la indicada época pertenecían á dichas guarniciones, para que éstos la circulen, haciendo saber que las cuotas de suscripción están á disposición de los interesados que quieran reintegrarse de ellas, fijando un plazo de dos meses, á partir de la fecha de la circular, los cuales trascurridos podrá entregarse el remanente á favor del Asilo de huérfanos de Infantería, y á la Caja de inútiles y huérfanos de la Guerra, dando al primero una tercera parte y dos á la segunda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con el fin de si lo tiene á bien dé la suficiente publicidad, tanto en orden general como procurando su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de esa Capitanía general á la trascrita Real orden, para que llegando á conocimiento de los interesados que residan ahora en ese distrito por cambio de situación ó cuerpo, puedan los que deseen reintegrarse de la cuota desembolsada dirigirse, para mayor brevedad, de oficio al Jefe de E. M. de este distrito, manifestándole el importe de la cuota y cuerpo á que pertenecían cuando la entregaron, como también el nombre y empleo del apoderado que para cobrarla designen, que ha de ser precisamente militar en activo servicio, con residencia en Valencia, Alicante ó Castellón respectivamente, según la guarnición á que perteneciera el poderdante cuando hizo el donativo; en la inteligencia de que los que no lo efectuen dentro del plazo de dos meses, á partir de la fecha de la presente circular, no tendrán derecho á reclamación alguna, y se dará al remanente constituido por sus cuotas la aplicación que en la soberana disposición se expresa.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento, y en ruego de que se sirva disponer la inserción de la anterior trascrita disposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los fines que se interesan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 20 de Diciembre de 1886.—José Chinchilla.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolsa Lagartera Otero, natural de Alcañiz, vecina que fué de esta ciudad, hija de José y Faustina, casada, de 36 años de edad, lavandera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber el auto dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa formada contra la misma sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el míopido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndola de ser habida con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 22 de Diciembre de 1886.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Cédulas de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Delfina Lagranja y Agustín Aznar, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para hacerles saber la sentencia dictada en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1886.—El Escribano, Manuel Sauras.

En la causa criminal que se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital contra Agustín Clavería Díaz y otros por uso de cédulas expedidas á favor de otras personas y ocupación de caballerías sin guía, se ha acordado citar mediante la presente á Francisco López, de esta vecindad, y á Ramón Castro Jiménez, natural de Alcañiz, de 27 años, casado, que en Julio último residía en Tauste, donde le fué expedida cédula personal, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo verifican de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1886.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Belchite.

D. Timoteo Labordeta Gil, Juez municipal de esta villa, ejerciente jurisdicción del de primera instancia de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de cnusa contra Andrés Valiente Sola, sobre lesiones, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de las fincas radicantes en Herrera, que son las siguientes:

1.^a Un plantado de viña, sito en la partida de las viñas, de 24 áreas; linda al E. con Manuel Pardos, al S. con vía pública, al O. y N. con Mariano Bernad: tasado en 75 pesetas.

2.^a Un campo, regadio, en el Huerva, de cabida 10 áreas; linda al E. con Sebastián García, al S. con Antonio Guillén, al O. con Manuel Cámaras y al N. con Melchor Guillén: tasado en 75 pesetas.

3.^a Un campo, sito en la Dehesa, de una hectárea, 14 áreas; linda al O. con Cristóbal Fernando, al S. con vía pública, al E. y O. con José Mayoral: tasado en 52 pesetas.

4.^a Otro en dicha partida, de igual cabida; linda al O. con Félix Moliner, al S. con vía pública, al E. con Pedro Pablo Serrano, y al N. con Juan Marco: tasado en 52 pesetas.

5.^a Otro en la citada partida, de cabida 28 áreas; 50 centiáreas; linda al O. con Valero Corzán, al S., E. y N. con Félix Moliner: tasado en 20 pesetas.

6.^a Otro en los Collados, de cabida 95 áreas; linda al O. con Juan Bernad, al S. con Antonio Mainar, al E. con Melchor Guillén y al N. con Lorenzo García: tasado en 20 pesetas.

7.^a Otro con 800 cepas de vid, en el carrascal, de 38 áreas; linda al O. con Mariano Herrero, al S. con vía pública, al E. con Félix Ferrer y al N. con Juan Antonio Rubio: tasado en 37 pesetas.

8.^a Otro en Albaricoquero, de 95 áreas; linda al O. con Hilario Navarro, al S. con Luis Serrano, al E. con Manuel Guillén y al N. con Luis Crespo: tasado en 50 pesetas.

9.^a Un terreno de 38 áreas, poblado de carrascabaja; linda por los cuatro puntos cardinales con Juan Pardos: tasado en 25 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Advertencias.

1.^a Será de cuenta del rematante anticipar los gastos que se ocasionen para el arreglo de la documentación, el cual será deducido del precio del remate.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas, depositándose en la mesa judicial el 10 por 100 del mismo y la cédula personal.

Dado en Belchite á 22 de Diciembre de 1886.—Timoteo Labordeta.—D. S. O., Antonio Sancho.